



BOLETÍN

DEL
COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES
— Y —
DEPOSITARIOS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

COMITÉ DE REDACCIÓN
LA JUNTA DE GOBIERNO

ALMERÍA 15 ABRIL 1933
NÚM. 6 AÑO 2

DIRECTOR:
JOSÉ CUEVAS REINA.-Tijola

HISTORIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

La historia de los Ayuntamientos y de su legislación en el tiempo que media entre el año de 1812 y el de 1845, es un trasunto de la historia política de España durante el mismo periodo, y sus cambios y vicisitudes reflejan las alteraciones que se obraron en la forma de Gobierno y Administración del país cada vez que el triunfo de una de las ideas que se disputaban el mando les ofrecía la ocasión de procurar destruirse mutuamente.

Comenzó la lucha entre el principio liberal y el reaccionario, y cuando vencido éste por aquel, debía esperarse la armonía entre los vencedores, surgió otra división, si no tan encarnizada, no menos profunda que se ha perpetuado hasta nosotros. ¿Que razones han podido producir estas recientes diferencias y y cual puede ser el carácter de una legislación, obra de tantas manos y expresión de tantas aspiraciones como se han revuelto en el torbellino de nuestras disensiones políticas?

Los legisladores de 1812, más que por acomodar las leyes a sus ideas, guiados del deseo de consolidar las libertades públicas, exageraron algunos de los principios fundamentales sobre que descansa la sociedad, y descendiendo a la Administración local, quisieron restaurar la tradición rompiendo con la tradición misma. La abolición de oficios perpétuos y la pureza de la elección popular estaba conforme con las más antiguas prácticas de la Monarquía; pero basada en ellas estaba también la prerrogativa del Monarca de nombrar los Alcaldes, y los constituyentes de Cádiz, no solo desconocieron este derecho trasladándolo al pueblo, sino que prohibieron que pudiese ser Alcalde ningún funcionario de nombramiento de Rey. ¿Que extraño, pues,

que los hombres de la antigua escuela, los partidarios de las ideas que habían sucumbido en el levantamiento de 1811, el Monarca, sobre todo, mirasen con odio y prevención el Código político promulgado al siguiente año de 1812?

Es un error que acompaña todas las escuelas políticas creer que mientras más exageren en la práctica sus principios, mejor se consolidan y contribuyen a esterilizar los esfuerzos de las doctrinas contrarias. No es esto decir que los hombres de 1812 fueran más allá de lo que exigía la conveniencia; pero se extralimitaron lo suficiente para autorizar los excesos de la reacción de 1814, como esta autorizó con su intolerancia hacia las instituciones y los hombres de la moderna escuela, los excesos que siguieron a su caída en 1821.

A la vuelta del partido constitucional, se resucitaron los decretos de las Cortes de Cádiz y se procedió a la reorganización de Ayuntamientos; solo que en vez de contener al partido vencedor las lecciones de la experiencia, quiso imitar al vencido, que trabajaba con esmerado afán para derrocarlo. Consiguíolo apenas publicado el Reglamento para el Gobierno político y económico de las provincias de 3 de febrero, o por mejor decir, de 14 de marzo de 1823 en que fué sancionado.

Si la legislación de 1812 tendía a debilitar el poder Real, como medio de conservación para las instituciones liberales, la ley de 3 de febrero, hija ya del recelo o inspirada por la desconfianza, dejaba e independencia casi absoluta de la Administración general el gobierno local e interior de las provincias y de los pueblos. Maravilla causa que una ley con tales condiciones, redactada para un fin político